Artículo 156.– La Dirección General del Impuesto sobre la Renta procederá a cobrar el anticipo semestral por el año 1962, de conformidad con las liquidaciones que enviará a los contribuyentes a partir del 1ro. de julio de 1962, a tal fin, utilizará los documentos y elementos de juicio fehacientes que obren en su poder, para determinar el importe a pagar por cada contribuyente o responsable.

Artículo 157.– Se entiende que los contribuyentes a que alude la primera parte del Artículo 126 de la Ley, son los señalados en el Artículo 55 de la Ley.

Artículo 158.–El 50 o/o de las tarifas progresivas indicadas en el Artículo 126 de la Ley se calculará aplicando los porcentajes que las tarifas prevén, al 50 o/o de las rentas comprendidas entre las cantidades que siguen a dichos porcentajes.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de noviembre del mil novecientos sesenta y dos, años 119o. de la Independencia y 100o. de la Restauración.

POR EL CONSEJO DE ESTADO:

RAFAEL F. BONNELLY,
Presidente de la República
y del Consejo de Estado.

Reglamento No. 8896, de la Junta Nacional de Planificación y Coordinación.

G. O. No. 8735-Bis, del 4 de febrero de 1963

República Dominicana
EL CONSEJO DE ESTADO

NUMERO 8896

CONSIDERANDO que la Junta Nacional de Planificación y Coordinación, de acuerdo con las atribuciones que le confieren

las disposiciones de la Ley No.5788, del 9 de enero de 1962, ha sugerido la conveniencia de emitir un Reglamento Interno para su mejor funcionamiento, y dar mayor efectividad a sus resoluciones, con el objeto de asegurar a la propia Junta una mayor y más activa participación en el estudio y solución de los problemas relacionados con el desarrollo económico del país.

CONSIDERANDO que el reglamento propuesto por la Junta Nacional de Planificación y Coordinación se ajusta a los objetivos fundamentales que le fija la referida Ley No.5788;

VISTO el artículo 10 de la Ley No.5788 del 9 de enero de 1962;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 55, inciso 2 y 117 (transitorio) de la Constitución de la República, dicta el siguiente

REGLAMENTO:

Para los fines del presente Reglamento se entenderá por:

1.– PLANIFICACION DEL DESARROLLO: un proceso estable y contínuo, complejo y polifacético, por medio del cual se establecen los objetivos y metas económico-sociales a alcanzarse en un período dado; la mejor utilización de los recursos humanos y materiales disponibles, tanto en magnitud como en orden de importancia y prioridad; y las medidas concretas para alcancar tales objetivos económicos-sociales.

2.– PLAN: un conjunto integrado y coordinado de programas, proyectos y medidas concretas, expresados en toda clase de documentos que indiquen claramente los propósitos, política de acción, objetivos y metas, recursos a utilizarse, orden de prioridades, ordenación en el tiempo, vías y organismos recomendados para la ejecución, y cualquier otro aspecto necesario para su cabal preparación, interpretación y ejecución.

3.–PROGRAMA: un conjunto coordinado de proyectos y medidas concretas para ser realizados en un campo específico en un plazo determinado, relativamente corto, con indicación de la necesaria integración a planes de mayor envergadura y campo de acción. Se entiende que incluye indicación precisa de los propósitos perseguidos, política de acción, objetivos y metas específicas, recursos a utilizarse, orden de prioridades, ordenación en el tiempo, medios y organismos de ejecución, y cualquier otro aspecto necesario para su cabal preparación. interpretación y ejecución.

4.– VISTAS ADMINISTRATIVAS: reunión producida a convocatoria de la Junta Nacional de Planificación y Coordinación y en la cual los organismos gubernamentales sustentarán verbalmente puntos de un Plan o Programa previamente sometido, con el fin de informar, aclarar o jsutificar los mismos.

5.–VISTAS PUBLICAS: reunión o asamblea producida a convocatoria de la Junta Nacional de Planificación y Coordinación con el fin de obtener conocimiento de la opinión pública en relación a cualquier Plan o Programa de Desarrollo.

–I–

Objetivos, atribuciones y estructura de la Junta.

Art. 1ro.- Son objetivos esenciales de la Junta Nacional de Planificación y Coordinación:

a) Orientar y proyectar el desarrollo económico nacional, teniendo como normas fundamentales el aprovechamiento integral de los recursos del país y el mantenimiento de condiciones de estabilidad monetaria;

b) Coordinar los programas y proyectos de las diversas Secretarías de Estado y de las demás instituciones estatales, evitando interferencias y duplicaciones de esfuerzos perjudiciales para el cumplimiento adecuado de los fines que se persiguen; y

c) Velar por la ejecución general de los programas y proyectos que el Gobierno autorice e informar al Poder Ejecutivo, por lo menos cada mes, sobre el progreso de los mismos.

Para cumplir con estos objetivos esenciales, y con los demás que le confiere como misión la Ley No.5788 del 9 de enero de 1962, la Junta deberá realizar, en coordinación con los demás Departamentos de la Administración Pública, todos los estudios necesarios para la preparación de los Planes Nacionales de Desarrollo Económico-Social, incluyendo su expresión en planes de sectores productivos (agropecuaria, industrial, minas, turismo), en planes de orden geográfico (regionales y urbanos) y de servicios (educación, salud pública, transportación, comunicaciones, energía, etc.).

Estos Planes Nacionales de Desarrollo Económico Social, así como todos los Planes y Programas que la Junta prepare, luego de aprobados formalmente por la Junta Nacional de Planificación y Coordinación, deberán ser sometidos al Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo para su consideración y aprobación definitiva.

Art. 2do.– Integran la Junta Nacional de Planificación y Coordinación:

Un representante del Poder Ejecutivo, que la presidirá. Mientras exista el Consejo de Estado, el representante del Poder Ejecutivo que presidirá la Junta, será un miembro de dicho Consejo de Estado.

El Secretario Coordinador de la Junta, Miembro;

El Director General del Presupuesto, Miembro; y

El Director Técnico de Planificación Integral, Miembro.

Tendrá como organismo asesor un Consejo Consultivo, compuesto por los Secretarios de Estado de Industria y Comercio,

Finanzas, Agricultura, Obras Públicas y el Gobernador del Banco Central, que se reunirá previa convocatoria de la Junta.

Los demás Secretarios de Estado participarán en las deliberaciones de la Junta cuando se traten asuntos concernientes a sus respectivos despachos.

Art. 3ro.– La Junta tendrá como organismo técnico y ejecutivo una Secretaría Coordinadora compuesta de los siguientes Departamentos:

1.– Una DIRECCION TECNICA DE PLANIFICACION INTEGRAL, compuesta de las siguientes Divisiones:

a) División de Estudios Básicos;

b) División de Planificación Económica;

c) División de Planificación Regional;

d) División de Planificación Urbana;

e) División de Planificación de Servicios Públicos; y

f) División de Control.

Directamente dentro de la Dirección Técnica de Planificación Integral estarán las Secciones:

a) de Desarrollo Agropecuario;

b) de Desarrollo Minero;

c) de Desarrollo Industrial;

d) de Desarrollo Turístico; y

e) de Estudios y Programación Social

2.– Un Departamento Legal.

3.– Una División Administrativa, con sus correspondientes servicios (contabilidad y aprovisionamiento, archivo y biblioteca, etc.).

La Junta podrá acordar la creación de otras Divisiones y Secciones, a medida que se presente la necesidad.

–II–

SESIONES DE LA JUNTA

Art. 4to.– La Junta Nacional de Planificación y Coordinación sesionará por lo menos dos veces al mes, pero se reunirá con mayor frecuencia siempre que así lo requieran los problemas a considerar. Las convocatorias las hará el Presidente titular en la forma que resulte más práctica y encargará a la Secretaría Coordinadora que vele porque todos los miembros sean citados oportunamente y se les entregue con la debida anticipación los documentos relacionados con la orden del día.

Art. 5to.– Las resoluciones de la Junta se tomarán por mayoría de votos de los presentes; en caso de empate, quien presida tendrá doble voto. Habrá quorum con la asistencia de tres miembros. En caso de ausencia del Presidente los Miembros de la Junta seleccionarán al funcionario que deberá presidir la reunión.

Art. 6to.– De las sesiones de la Junta se levantará actas que autorizarán con su firma los Miembros asistentes y en ellas se asentarán con claridad y precisión las resoluciones y recomendaciones adoptadas. Cuando así lo soliciten dos o más miembros de la Junta, se reproducirán textualmente en el acta las discusiones que suscite el conocimiento de los asuntos y los acuerdos que acerca de los mismos se tomen. Cualquier miembro de la Junta tendrá derecho a que se asiente en el acta un voto razonado.

Art. 7mo.– La asistencia de los miembros de la Junta a las sesiones es obligatoria.

Art. 8vo.- La Junta Nacional de Planificación y Coordinación podrá invitar a sus sesiones a personas o entidades calificadas o especializadas, cuyos informes u opiniones se estimen útiles o necesarios para el mejor conocimiento de los problemas bajo la consideración de aquella. Los invitados tendrán voz ilustrativa, pero no voto, y permanecerán en la sesión el tiempo necesario para llenar su cometido; pero tendrán derecho a que se haga constar en el acta respectiva el contenido esencial o el texto de su intervenciones.

-III-

FUNCIONES

Secretario Coordinador

Art. 9no.-El Secretario Coordinador es el Jefe del personal y coordinador de las Divisiones y Secciones técnicas y administrativas, debiendo impartir las órdenes relacionadas con la operación de la Junta.

Son atribuciones principales de la Secretaría Coordinadora:

a) ajustar sus actuaciones y velar para que las del personal técnico y administrativo se ajusten a las leyes y reglamentos que norman la Junta, y a a las disposiciones emitidas por la misma;

b) velar porque las diferentes Divisiones y Secciones desarrollen sus actividades eficazmente;

c) proponer y someter a la Junta el presupuesto anual de gastos destinados a sufragar las necesidades de la misma;

d) proponer a la Junta las disposiciones, reformas y reglamentos para el mejor logro de sus objetivos;

e) proponer a la Junta el nombramiento y remoción del personal para que, si los aprobare, sean sometidos a la consideración del Poder Ejecutivo;

f) poner a disposición de la Junta los estudios, proyectos y demás documentos que sirvan de base para sus deliberaciones;

g) citar a sesión a los miembros de la Junta con instrucciones del Presidente y con la debida anticipación remitiéndoles copias de la documentación relativa a los temas a tratar; y

h) comunicar al Poder Ejecutivo todas las resoluciones y recomendaciones adoptadas, procurando obtener oportunamente información acerca de lo que el Poder Ejecutivo resolviera finalmente.

Art. 10mo.–El Secretario Coordinador celebrará reuniones semanales con los Directores de las Divisiones Técnicas, con fines de consulta, información y decisión de los asuntos.

Celebrará, además, Reuniones Generales de Técnicos y Reuniones Generales de Empleados siempre que se considere conveniente para la identificación de propósitos e integración de acciones.

DIRECCION TECNICA DE PLANIFICACION INTEGRAL

Art. 11mo.–La atribución básica de la Dirección Técnica de Planificación Integral será la siguiente:

a) realizar los estudios y trabajos técnicos para preparar, en coordinación con los demás Departamentos de la Administración Pública que le correspondan, los Planes Nacionales de Desarrollo Económico-Social, así como los planes específicos que los componen.

Para tales fines las Divisiones y Secciones que componen la Dirección Técnica tendrán las siguientes funciones particulares:

1.—La SECCION DE DESARROLLO AGROPECUARIO tendrá a su cargo las siguientes funciones:

a) coordinar con los departamentos correspondientes (Secretaría de Estado de Agricultura, Instituto Agrario Dominicano, Banco de Crédito Agrícola e Industrial, Instituto Ganadero Dominicano, Instituto Nacional de Tabaco, etc.) el estudio y confección de los Planes y Programas de Desarrollo Agropecuario;

b) integrar los Planes de Desarrollo Agropecuario a los Planes Nacionales de Desarrollo Económico Social.

c) realizar cualesquiera tipos de estudios conducentes a la solución de problemas en el campo agropecuario, a la creación de nuevas fuentes de producción.

2.—La SECCION DE DESARROLLO MINERO tendrá a su cargo las siguientes funciones:

a) coordinar con los departamentos correspondientes (Supervisor de Minería, Dirección General de Minería, etc.), el estudio y confección de los Planes y Programas de Desarrollo Minero;

b) integrar los Planes de Desarrollo Minero a los Planes Nacionales de Desarrollo Económico Social;

c) realizar cualesquiera tipos de estudios conducentes a la solución de problemas en el campo minero, o a la creación de nuevas fuentes de producción.

3.—La SECCION DE DESARROLLO INDUSTRIAL, tendrá a su cargo las siguientes funciones:

a) coordinar con los departamentos correspondientes (Secretaría de Estado de Industrias, Corporación de Fomento Industrial, etc.) el estudio y confección de los Planes y Programas de Desarrollo Industrial;

b) integrar los Planes de Desarrollo Industrial a los Planes Nacionales de Desarrollo Económico Social;

c) realizar cualesquiera tipos de estudios conducentes a la solución de problemas en el campo industrial, o a la creación de nuevas fuentes de producción.

4.–La SECCION DE DESARROLLO TURISTICO tendrá a su cargo las siguientes funciones:

a) coordinar con los departamentos correspondientes (Dirección General de Turismo, etc.) el estudio y confección de los Planes y Programas de Desarrollo Turístico;

b) integrar los Planes de Desarrollo Turístico a los Planes Nacionales de Desarrollo;

c) realizar cualesquiera tipos de estudios conducentes a la solución de problemas en el campo turístico, o a la creación de nuevas fuentes de producción.

5.–La DIVISION DE ESTUDIOS BASICOS tendrá a su cargo las siguientes funciones:

a) procurar toda clase de información numérica o conceptual, que sea necesaria para la labor de planificación.

b) solicitar el concurso de todos los departamentos de la Administración Pública, Instituciones Autónomas, Oficiales, Privadas y de personas físicas y jurídicas, para la obtención de las informaciones que les fueren requeridas o que considere de interés para la Junta;

c) llevar y guardar regularmente en la forma que le sea más conveniente todas las estadísticas de carácter Demográfico, Económico, Social, del Trabajo y Cultural del país, que se consideren necesarias para la planificación;

d) como caso específico y por considerarlo imprescindible para la Planificación Económica de la República Dominicana, la División de Estudios Básicos prestará su colaboración al Banco Central de la República Dominicana, para hacer en conjunto el cálculo del Ingreso Nacional y la Balanza de Pagos;

e) realizar en colaboración con cualquier departamento oficial u organismo autónomo o privado, previa aprobación de la Junta, cualesquiera estudio , investigaciones o encuestas específicas que redunden en beneficio presente o futuro de la planificación local, regional o nacional;

f) rendir a las diferentes Divisiones de la Junta y su organismo ejecutivo, todo tipo de datos o información que le sea solicitado;

g) prestar toda su colaboración técnica a cualquier organismo nacional que así lo solicitare, para la realización de trabajos que sean de utilidad para el desarrollo Económico-Social del país;

h) hacer las recomendaciones pertinentes, cuando lo estime necesario, de todo cuanto sea de utilidad práctica en materia de organización y compilación estadística, para que la Junta, de considerarlas apropiadas, lleve dichas recomendaciones;

i) realizar toda labor o estudio que le sea encomendado por la Junta.

6.– La DIVISION DE PLANIFICACION ECONOMICA tendrá a su cargo las siguientes funciones:

a) realizar los estudios y trabajos técnicos de detalle, y preparar en íntima coordinación con los demás Departamentos afines de la Administración Pública, los Planes y Programas de Desarrollo Económico del país, con sus características generales en cuanto a orden de prioridades y localización geográficas;

b) el estudio y análisis de los problemas monetarios, de la Balanza de Pagos y del Ingreso Nacional del país en relación con los programas de Desarrollo Económico;

c) el estudio y análisis del mercado para los productos nacionales a efecto de recomendar medidas tendientes a prevenir o contrarrestar situaciones de desequilibrio y a estimular la actividad de los negocios;

d) realizar el anteproyecto de Presupuesto General de Ingresos y Gastos de la Nación, previo a su consideración por el Organismo Ejecutivo, a fin de formular las recomendaciones tendientes a la debida coordinación del gasto público con los Planes de Desarrollo Económico, aprobados;

e) coordinar todo lo atinente a la revisión integral del sistema tributario dominicano, con fines a integrarlo con los Planos y Programas de Desarrollo Económico Nacionales;

f) el estudio de las medidas financieras que tengan relación con la consecución de los objetivos contemplados en los planes de desarrollo económico;

g) el estudio previo de las operaciones de crédito público, interno y externo, y de los proyectos de inversión que requieran la garantía del Estado;

h) el estudio de las medidas fiscales llamadas a estimular la inversión de capitales privadas en función de la economía nacional;

i) el estudio y consideración de los programas de ayuda financiera que propongan otros Gobiernos, los organismos internacionales y otras entidades extranjeras;

j) el estudio de tratados y convenios internacionales de carácter económico o que tengan implicaciones económicas;

k) el exámen de los proyectos de inversión de capital privado extranjero que sean presentados a consideración del Gobierno de la República;

l) – analizar o tomar la iniciativa sobre cualquier otro asunto de finanzas públicas que tengan relación con el Desarrollo Económico y su programación;

7.– La DIVISION DE PLANIFICACION REGIONAL tendrá a su cargo las siguientes funciones:

a) plasmar en mapas generales regionales los Planes Nacionales de Desarrollo Económico-Social y los programas integrados de las distintas Divisiones de la Junta Nacional de Planificación y Coordinación y otros organismos que se ocupen del desarrollo; o sea, expresar geográficamente los planes de desarrollo, agrupando por regiones los diferentes programas que se contemplan, con el propósito de obtener su integración;

b) preparar y adoptar programas de desarrollo regional a corto y largo plazo, así como establecer prioridades a fin de que los beneficios de estos alcancen a todas las regiones en el orden que convenga a un desarrollo nacional equilibrado;

c) establecer una división y sub-división regional (o regiones de planificación) con enfoques de carácter económico, social, administrativo y físico, que determine las regiones naturales, las regiones de desarrollo metropolitano, las regiones de desarrollo de recursos y las regiones de desarrollo rural; estudiar las zonas geográficas que por su naturaleza sea necesario conservar para el mantenimiento de nuestros recursos naturales (bosques, parques nacionales, vedados, etc.), y adoptar los planes para su conservación y mantenimiento (reforestación, régimen fluvial, etc.);

d) promover el desarrollo regional a fin de facilitar a la iniciativa privada el aprovechamiento de los recursos naturales con el propósito de mejorar las condiciones de trabajo de las comunidades regionales;

e) integrar los programas regionales de carácter internacional a los programas nacionales de desarrollo. Estudiar sus conveniencias y establecer sus prioridades a la vista de los programas nacionales;

f) estudiar los proyectos de desarrollo regional, que se produzcan por iniciativa de sectores privados, establecer sus conveniencias e integrarlos a los programas establecidos;

g) analizar y establecer las consecuencias de los movimientos demográficos que se produzcan como resultado de la planificación regional, y recomendar las medidas apropiadas para evitar los perjuicios que puedan producirse;

h) analizar, desde el punto de vista regional los problemas en el uso y tenencia del suelo y demás riquezas naturales, así como establecer las conveniencias en relación con el uso de las tierras;

i) analizar y establecer desde el punto de vista regional, las conveniencias en el establecimiento de comunidades urbanas y rurales, así como la proyección del crecimiento de éstas y las ya existentes; determinar, conjuntamente con la División de Planificación Urbana, las comunidades que servirán de "centro regional" y otras categorías;

j) analizar y establecer prioridades, desde el punto de vista regional, conjuntamente con la División de Servicios Públicos, de los asuntos que se refieran al establecimiento de servicios públicos a la luz de los planes que elabore la División de Planificación Regional;

k) evaluar, modificar y rehacer en los casos necesarios, los programas establecidos de desarrollo regional, adptándolos a las circunstancias cambiantes, dándose por entendido naturalmente, que la planificación es un proceso único, ininterrumpido y polifacético;

l) establecer y fomentar comisiones regionales de planificación que sirvan como canal entre los planificadores y los nombres de las regiones a quienes beneficia la planificación. Esto así, para que los planes de desarrollo que se instrumenten sean el resultado de los deseos y aspiraciones de los beneficiarios.

8.– La DIVISION DE PLANIFICACION URBANA tendrá a su cargo las siguientes funciones:

a) investigación básica: confección de un inventario nacional urbano con la colaboración de la División de Estudios Básicos y otros organismos afines;

b) análisis y evaluación de datos: determinación de patronos culturales, necesidades y tendencias de cada centro urbano;

c) creación y organización de instituciones necesarias para el desarrollo de las áreas urbanas, (la vivienda; de planeamiento; cívica; etc.);

d) coordinación, a través de las oficinas nacionales y locales de Planeamiento Urbano y de las Divisiones y dependencias de la Junta, de los Planes de Desarrollo Urbano, con los de carácter regional y nacional, y con los Planes y Programas específicos;

e) elaboración de un "Código Nacional de Urbanismo" que comprenda todas aquellas disposiciones y reglamentaciones legales, de carácter normativo, que involucran una aplicación generalizada: (Subdivisión de terreno; urbanizaciones; conservación de zonas históricas; de playas, parques y facilidades recreativas; rotulaciones publicitarias; establecimientos de combustibles; de salud, industriales, etc.);

f) confección, en coordinación con las oficinas nacionales y locales de Planeamiento Urbano y con los municipios del país, de Planes Pilotos Esquemáticos, (guías generales de desarrollo que establecen las notas de éste) para todas las áreas urbanas del país, conforme a las prioridades que las

necesidades de las mismas determine, incluyendo la revisión y colaboración para el establecimiento de nuevas zonas urbanas y sub-urbanas para los centros urbanos del país, acordes a sus actuales condiciones y a sus módulos de crecimiento;

g) establecimiento de normas para regular la valorización de los suelos y la tenencia de propiedades urbanas;

h) revisión de los Planes Reguladores elaborados por las oficinas Municipales de Planeamiento Urbano u otras entidades oficiales e integración de los mismos a los Planes Nacionales de Desarrollo, encaminando las recomendaciones de lugar sobre dichos planes, a los Ayuntamientos correspondientes de quienes dependerá su aprobación definitiva y legalización;

i) revisión, evaluación, corrección y actualización periódica de todos los planes Generales de Desarrollo Urbano, en conjunción con las oficinas de planeamiento urbano correspondiente y la División de Control;

j) orientación, coordinación y asesoría a las oficinas municipales de Planeamiento Urbano y establecimiento de un proceso de Planificación Urbana de carácter nacional.

9.– La DIVISION DE PLANIFICACION DE SERVICIOS PUBLICOS tendrá a su cargo las siguientes funciones:

a) analizar las condiciones presentes de los servicios públicos nacionales estableciendo como consecuencia las necesidades concretas;

b) gestionar y coordinar la labor de los organismos oficiales, autónomos o nó, responsables del planeamiento, estudio y ejecución y funcionamiento de los diferentes servicios públicos, colaborando en la formulación de los Planes de Desarrollo de los Servicios Públicos (Salud Pública, Educación, Vías de Comunicación, Abastecimiento de Agua,

etc.) y sus programas y prioridades, e incluir en los Planes Nacionales de Desarrollo Económico-Social, dichos Planes y Programas específicos producidos por cada organismo;

c) revisar y estudiar los proyectos específicos de servicios públicos producidos por los organismos mencionados en b) determinando la compatibilidad de esos proyectos con los Planes Nacionales de Desarrollo a corto o largo plazo;

d) coordinación del planeamiento y estudio de los servicios públicos indispensables para la puesta en marcha de planes de desarrollo de sectores generadores (agropecuario, industrial, minero, turístico);

e) estudiar, en coordinación con las demás Divisiones, la motivación de créditos o acuerdos internacionales destinados al financiamiento de servicios públicos.

10.– La DIVISION DE CONTROL tendrá a su cargo las siguientes funciones:

a) obtener en los organismos del Estado información acerca de los trabajos que con carácter o no de planes se llevan a cabo, para ser evaluados por las distintas Divisiones de modo que sirvan de base tanto a las acciones inmediatas como a los planes a corto y largo plazo;

b) estudiar el marco institucional en el cual estarán ubicados o se ubicarán los planes;

c) velar porque se cumpla la política de la Junta al llevar a efecto los planes y mantener informaciones periódicas sobre la marcha de los mismos;

d) controlar la interpretación y ejecución de los planes de modo que sean efectuados de acuerdo con las previsiones trazadas;

e) determinar los cambios que la acción ejecutiva (al llevar a la práctica los planes) ha introducido en los planes, estableciendo sus efectos y comparándolos con los que se habían programado, obteniendo hasta que grado se han completado las metas periódicas;

f) preparar informes detallados de las causas que provocaron las diferencias con lo programado, que permitan tanto la modificación de los planes ya en ejecución como la elaboración de los futuros, haciendo de la planificación un proceso continuo;

g) recibir, analizar y canalizar a las demás Divisiones de la Junta o a otros organismos gubernamentales las opiniones, quejas o sugerencias que la ciudadanía encamine a través de las comisiones locales de planificación.

11.— La SECCION DE ESTUDIO Y PROGRAMACION SOCIAL Y CULTURAL, tendrá a su cargo las siguientes funciones:

a) coordinar con los organismos correspondientes (Secretaría de Estado de Salud Pública, Secretaría de Estado de Educación, etc.) el estudio y confección de los Planes y Programas de carácter social y cultural;

b) integrar estos programas a los Planes Nacionales de Desarrollo Económico-Social;

c) realizar cualesquiera tipo de estudios conducentes a la solución de problemas en el campo social y cultural.

ASESORIA LEGAL

Art. 12.— Las atribuciones de la Asesoría Legal serán las siguientes:

a) estudiar, analizar y emitir informes sobre los diferentes aspectos legales concernientes a las operaciones de la Junta;

b) preparar, en colaboración con las demás Divisiones de la Junta y la Administración Pública en general, Anteproyectos de Leyes, Decretos, Reglamentos, y cualesquiera otros documentos legales necesarios para el desenvolvimiento de las funciones de planificación y desarrollo;

c) emitir consultas y recomendaciones para la mejor interpretación de los documentos legales en ejercicio o en preparación;

d) informar a la Junta las irregularidades que se hayan realizado o se estén realizando en el cumplimiento de las disposiciones legales relativas a la planificación y el desarrollo.

FUNCIONES GENERALES DE LAS DIVISIONES Y SECCIONES TECNICAS

Art. 13.– Son atribuciones, deberes y funciones comunes a todas las Divisiones y Secciones técnicas:

a) realizar todas las gestiones para que siempre exista la necesaria consideración entre la Junta y los demás organismos de la Administración Pública y entre los departamentos de la propia Junta, tanto en la fase de estudio, como en las de preparación y de ejecución de los planes, programas y proyectos;

b) preparar, o proveer los medios para ello, la legislación necesaria para la buena marcha del proceso de planificación, tanto en su aspecto general como en los detalles y casos específicos;

c) estudiar y emitir juicio sobre la justificación de créditos o acuerdos internacionales que incluyen asuntos de carácter económico, social o físico que influyan o puedan influir en los Planes, programas y proyectos en estudio o en ejecución en el país;

d) Recurrir, siempre que sea necesario y conveniente, a la celebración de Vistas Administrativas para el estudio, discusión y decisión sobre asuntos que afecten o puedan afectar a otros organismos oficiales;

e) recomendar a la Junta Nacional de Planificación y Coordinación la celebración de vistas públicas, cuando sea necesario y conveniente, para el estudio, discusión y decisión sobre asuntos que afecten o puedan afectar a comunidades, sectores económicos, grupos de población, etc.

La Junta Nacional de Planificación y Coordinación podrá delegar la autorización para convocar y celebrar Vistas Públicas en cualquier funcionario de las Divisiones y Secciones técnicas, especificando claramente en cada caso el asunto a tratar y el alcance posible o permisible de los acuerdos a tomar, si ello procediere.

f) estudiar y analizar el Ante-Proyecto de Presupuesto de Ingresos y Gastos de la Nación, en los campos particulares correspondientes a cada División o Sección, para su integración a los planes y programas generales y específicos en estudio y ejecución;

g) organizar y reorganizar intensamente las Divisiones y Secciones a medida que el proceso de planificación se desarrolle, para su adaptación funcional a las diferentes etapas;

h) emitir previa autorización del Secretario Coordinador, información general o detallada sobre planes, programas y proyectos que la Junta estudie o haya preparado, para la edificación de organismos y personas interesadas o para su divulgación en órganos de prensa o como publicación de la junta;

i) mantener absoluta reserva sobre los asuntos que se traten en la Junta y sobre el contenido de la documentación relativa a los mismos, cuando la Junta o el Secretario Coordinador no hayan autorizado a su divulgación.

DIVISION ADMINISTRATIVA

Art. 14.- La División Administrativa tendrá a su cargo todo lo relativo a los servicios administraviso de la Junta. Para tal fin tendrá las Secciones siguientes:

1. Sección de Contabilidad y Aprovisionamiento;

2. Sección de Archivo y Biblioteca.

La División Administrativa estará a cargo del Jefe Administrativo, quien dirigirá directamente los servicios administrativos. Sus atribuciones principales son:

a) recibir toda la correspondencia y documentos que lleguen para la Junta, presentándoselos al Secretario Coordinador y tramitándolos según las instrucciones que éste le imparta;

b) despachar la correspondencia preparada por los diferentes Departamentos de la Junta;

c) velar por la asistencia y disciplina en general de los empleados de la Junta;

d) atender a la compra de los materiales **gestables y equi**pos;

e) controlar los vehículos propiedad de la Junta aprovisionándolos de combustible, engrase, lavado, etc., y supervigilar la salida de los vehículos tanto en la zona urbana como fuera de la ciudad.

1.- SECCION DE CONTABILIDAD Y APROVISIONAMIENTO, tiene a su cargo las siguientes funciones:

a) llevar la contabilidad general de la oficina en lo relativo a la preparación de nóminas de pago, preparación de formularios para el pago de todos los gastos en que incurra la Junta, etc.;

b) realizar las gestiones necesarias para la compra del material gastable y equipo y mantener un control sobre los mismos.

2.– SECCION DE ARCHIVO Y BIBLIOTECA, tendrá a su cargo principalmente los siguientes servicios:

a) archivar toda la correspondencia de la Junta de acuerdo con los sistemas modernos de archivo;

b) registrar toda la correspondencia que reciba y despache;

c) registrar en libros destinados a ese fin todos los libros y publicaciones que se reciban y atender en forma adecuada el préstamo de estos libros e igualmente a la entrega de correspondencia de archivo;

d) encargarse de la distribución de la correspondencia que le entregue el Jefe Administrativo tanto la que se despache por vía postal como la de entrega a mano.

CALIFICACION DE LOS FUNCIONARIOS

Art. 15.– De acuerdo con las funciones de cada oficina, los funcionarios deberán cumplir los siguientes requisitos, además de ser personas de reconocida competencia y solvencia moral:

a) el Secretario General, deberá ser preferiblemente un profesional en un campo a fin a la planificación y el desarrollo. (Planificador, Economista, Financista, Administración Pública, Ingeniería, Sociología, Geografía, Arquitectura, Derecho);

b) el Director Técnico de Planificación Integral deberá ser preferiblemente un profesional en un campo a fin a la planificación y el desarrollo. (Planificador, Economista, Financista, Administración Pública, Ingeniería, Sociología, Geografía, Arquitectura, Derecho);

c) el Director de la División de Estudios Básicos deberá ser preferiblemente un profesional en Estadísticas o Economía, u otro profesional que haya realizado estudios en estas materias y que disponga de la experiencia y capacidad necesarias;

d) el Director de la División de Planificación Económica deberá ser preferiblemente un Economista, Licenciado en Finanzas, u otro profesional de reconocida experiencia en problemas económicos;

e) el Director de la División de Planificación Regional deberá ser preferiblemente Planificador, Arquitecto, Ingeniero, Geógrafo u otro profesional de reconocida capacidad y experiencia en el campo de la Planificación Regional;

f) el Director de la División de Planificación Urbana deberá ser preferiblemente Planificador, Arquitecto, Urbanista, Ingeniero, Geógrafo, u otro profesional de reconocida capacidad y experiencia en el campo de la Planificación Urbana;

g) el Director de la División de Planificación de Servicios Públicos deberá ser preferiblemente Planificador, Ingeniero, Arquitecto, Geógrafo, u otro profesional de reconocida capacidad y experiencia en el campo de los servicios públicos;

h) el Director de la División de Control deberá ser preferiblemente Planificador, Ingeniero, Arquitecto, Geógrafo, Sociólogo, u otro profesional de reconocida capacidad y y experiencia:

i) el encargado de la Sección de Desarrollo Agropecuario deberá ser preferiblemente un Planificador, Ingeniero Agrónomo, u otro profesional de reconocida capacidad y experiencia en cualesquiera ramas relacionadas con el Sector Agropecuario;

j) el encargado de la Sección de Desarrollo Industrial deberá ser preferiblemente Planificador, Ingeniero Industrial, u otro profesional de reconocida experiencia y capacidad en cualesquiera ramas relacionadas con el Sector Industrial;

k) el encargado de la Sección de Desarrollo Minero deberá ser preferiblemente Planificador, Ingeniero de Minas, Geólogo, u otro profesional de cualquier campo relacionado con el desarrollo minero;

l) el encargado de la Sección de Desarrollo Turístico deberá ser preferiblemente Planificador, experto en Desarrollo Turístico, u otro profesional de reconocida capacidad y experiencia en campos relacionados con el desarrollo turístico;

m) el encargado de la Sección de Estudios Sociales deberá ser preferiblemente Planificador, Sociólogo, u otro profesional de reconocida capacidad y experiencia en los campos relacionados con el desarrollo social;

n) el Asesor Legal deberá ser un Abogado de reconocida capacidad y experiencia;

ñ) el Jefe Administrativo deberá ser un profesional de reconocida capacidad y experiencia en asuntos administrativos generales.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de noviembre del mil novecientos sesenta y dos; años 119o de la Independencia y 100o de la Restauración.

POR EL CONSEJO DE ESTADO:

RAFAEL F. BONNELLY,
Presidente de la República
y del Consejo de Estado